

0694-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA en el cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la nota aclaratoria recibida el nueve de noviembre del presente año y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido Gran Alianza Nacional Republicana celebró el día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, de manera presencial la asamblea del cantón CENTRAL, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y sus miembros fueron electos mediante votación secreta.

De otra parte, en misma fecha, se presentó adjunto al informe, la carta de aceptación de varios miembros designados en ausencia en la estructura cantonal.

En fecha 01 de noviembre de dos mil veintidós, se presenta ante la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones sede Alajuela, el acta de la asamblea del partido así como las cartas originales de aceptación de los señores: Leonardo José Antonio Chacón, cédula de identidad n.º 206300681, Xinia Maria Rodriguez López, cédula de identidad n.º 401210849, Mariela Mayela Meléndez Céspedes, cédula de identidad n.º 205260398, Génesis Daniela Sánchez Alvarado, cédula de identidad n.º 207410900 y Donald Juárez Briceño, cédula de identidad n.º 502730014, correspondientes a las designaciones que se efectuaron en ausencia correspondientes a la asamblea del cantón Central de Alajuela, por el partido Gran Alianza Nacional Republicana.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA: ALAJUELA

CANTÓN: CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900520853	VICTOR HUGO SOLIS CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO

401420225	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ LOPEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
108880169	EDGAR FERNANDO GUEVARA ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
204230815	CARMEN HERRERA CASTRO	PRESIDENTE SUPLENTE
203510785	JORGE ALBERTO NARANJO CORELLA	SECRETARIO SUPLENTE
205260398	MARIELA MAYELA MELENDEZ CESPEDES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
206310031	TATIANA PAMELA SOLIS RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204230815	CARMEN HERRERA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108880169	EDGAR FERNANDO GUEVARA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
202820557	JOSE FRANCISCO GONZALEZ SANTAMARIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401420225	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
900520853	VICTOR HUGO SOLIS CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: No procede el nombramiento de **Xinia Maria Rodriguez López**, cédula de identidad n.º 401210849, como delegada territorial suplente, lo anterior en virtud que ostenta doble militancia con el partido Costa Rica Justa, al ser designada como fiscal en la asamblea de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno (ver auto n.º 1665-DRPP-2021 de las once horas con cincuenta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiuno). Dicho aspecto podrá subsanarse si lo desean mediante la presentación de la carta de renuncia al cargo que ocupa la señora Rodríguez López con el sello original de recibido de la agrupación política en la cual milita o la firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior, (de forma física o digital) caso contrario, deberá el Partido Gran Alianza Nacional Republicana, subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar el cargo vacante si así lo desean. Dicha designación deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por otra parte, no procede la acreditación de los señores Donald Juárez Briceño, cédula de identidad n.º 502730014; Génesis Daniela Sánchez Alvarado, cédula de identidad n.º 207410900; Jorge Alberto Naranjo Corella, cédula de identidad n.º 203510785 y Leonardo Artavia Chacón, cédula de identidad n.º 206300681, como delegados territoriales suplentes, toda vez que al no ser posible la acreditación de Xinia Maria Rodriguez López, como

delegada suplente, dicha nómina no cumpliría con el principio de paridad de género referido. Razón por la cual, si bien el artículo dieciséis inciso c) del estatuto partidario, señala que facultativamente se podrán nombrar cinco delegados territoriales suplentes, deberá subsanar la inconsistencia descrita, para proceder a acreditar la nómina completa, caso contrario, deberá indicar quiénes desea que sean acreditados como delegados territoriales suplentes, teniendo en consideración el principio de paridad de género supra citado

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.º 371-2022, partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA

Ref., No.: (3858-4089/3721-4091) 2022